Señor Coronel
JAIRO ALONSO MANCILLA VILLAMIZAR
Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor COREC
Ordenador del Gasto
Gn-

Con toda atención y respeto, me permito emitir el análisis y recomendación jurídica de la modificación No. 001 con el fin de que el plazo de ejecución de la comunicación de aceptación de oferta No. 157-COREC-2023 del 23 de junio de 2023, suscrito con la empresa **OFICINAS INTEGRALES Y TECNOLOGIA OFINTECH S A S** Nit. 900747426-5 representada legalmente por la señora **ELIANA ALEXA VELASQUEZ ROLDAN** C.C. 52.360.790 DE BOGOTÁ cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE CARPAS PARA EVENTOS PARA EL COMANDO DE RECLUTAMIENTO, APOYO A ZONAS Y DISTRITOS MILITARES DE RECLUTAMIENTO, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2023"**

ANTECEDENTES

- El día 23 de junio de 2023 se suscribió la Comunicación de aceptación de oferta N° 157-COREC-2023 entre la empresa **OFICINAS INTEGRALES Y TECNOLOGIA OFINTECH S A S** con Nit. 900747426-5 y el COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS por un valor de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($28.499.999,94) IVA INCLUIDO (Si Aplica),** de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4423 del 21 de abril de 2023 con cargo al siguiente rubro presupuestal A- A-02-02-01-002-007 ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR) Recurso 10 CSF

- El plazo de ejecución inicial del la Comunicación de aceptación de oferta N° 157-COREC-2023 sería hasta el día 16 de diciembre de 2023

- Que mediante oficio de fecha 02 de agosto de 2023 suscrito por la representante legal de la empresa **OFICINAS INTEGRALES Y TECNOLOGIA OFINTECH S A S** con Nit. 900747426-5 dirigido al Supervisor del contrato, solicita se modifique la fecha de entrega de las carpas y la ejecución del contrato hasta el 16 de agosto de 2023. De acuerdo a oficio anexo.

- Que, de acuerdo a la solicitud elevada por el contratista, el supervisor del contrato remite solicitud de modificación al ordenador del gasto mediante oficio 2023380016623233 de fecha 03 de agosto de 2023, mediante el cual solicita se modifiquen las fechas de entrega de las carpas para eventos para el día 16 de agosto de 2023, de acuerdo a coordinaciones con el contratista este cuenta con la capacidad operativa y técnica para realizar la entrega de los bienes para la fecha antes mencionada.
- Que el supervisor hace necesario la modificación de las fechas de entrega toda vez que este cuenta con fecha de ejecución hasta diciembre y de acuerdo a los eventos con fechas cercanas, es necesario contar con este material en las instalaciones del Comando de Reclutamiento.
- Que de acuerdo con la solicitud realizada por el supervisor este comité procede a emitir concepto de viabilidad.
- Que la empresa **OFICINAS INTEGRALES Y TECNOLOGIA OFINTECH S.A.S** cuenta con la capacidad operativa y técnica para entregar el material a la fecha del 16 de agosto de 2023.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En primer lugar, es importante tener presente el marco normativo que guía la ejecución de los contratos estatales, con el fin de determinar el alcance de las restricciones existentes en relación con la modificación contractual:

Atendiendo a la inquietud elevada ante esta dependencia, en principio podemos decir, que no existe limitación para adicionar el plazo o término de los contratos, no obstante si observamos el inciso transcrito de la norma anterior, es claro que en todo caso cualquiera de las condiciones o estipulaciones de los contratos estatales, no pueden contrariar los principios y finalidades del Estatuto de Contratación Estatal y los de la buena administración.

El artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia."*

Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas, conforme al artículo 1602 del Código Civil Colombiano que señala:

"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

La Ley 80 de 1993 señala en su artículo 39 la solemnidad de los contratos estatales que se exige, sin que se desvirtúe la esencia del negocio jurídico que se pretenda celebrar:

> *"ARTÍCULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL. Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad."*

En Sentencia No. C-300 de 2012 la Corte Constitucional se pronuncia a cerca de la facultad de prorrogar el contrato de la siguiente manera:

> " Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:
>
> > "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]
>
> La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso"

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la empresa y avalada por el supervisor del contrato, la finalidad de la contratación estatal y la obligación legal que le asiste a las Entidades públicas de garantizar la entrega de la dotación al personal de planta se considera la viabilidad de ampliar el plazo de ejecución y adicionar el contrato a fin de que los bienes a adquirir sean entregados en optimas condiciones de calidad y así el COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS cumpla los preceptos legales establecidos en el código sustantivo del trabajo y entregue la dotación a que tiene derecho cada una de las personas de planta.

Por lo anteriormente expuesto se recomienda la viabilidad de modificar la fecha de entrega para el 16 de agosto de 2023 el plazo de ejecución de la comunicación de aceptación de oferta No. 157-COREC-2023, y se elabore el modificatorio con el fin de modificar las respectivas clásulas.

Atentamente,

ABG. MARIA GUTIERREZ JIMENEZ
Asesora Jurídica C4 COREC

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser in

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.